

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

16181 ORDEN de 31 de octubre de 1995 por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, siendo atribuidas dichas competencias a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por virtud del Decreto Regional 136/1995, de 2 de agosto.

Habiéndose hecho efectivas las funciones y servicios traspasados desde el día 1 de octubre de 1995, se hace necesario establecer la regulación a la que habrán de ajustarse las convocatorias de exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, y ello de acuerdo con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Títulos y atribuciones.

Los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, las atribuciones que confieren los mismos y las condiciones para obtenerlos, serán los establecidos y regulados en el capítulo primero de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Medio Ambiente de 31 de enero de 1990, por la que se regulan los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, modificada parcialmente por la Orden de 4 de octubre de 1991.

Artículo 2.- Causas de inutilidad.

Constituyen causa de inutilidad para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones, las recogidas en el cuadro de defectos físicos y enfermedades del Anexo, de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990.

Artículo 3.- Composición de los Tribunales.

La composición de los Tribunales se ajustará a las normas siguientes:

1.- Exámenes de Capitán de yate y Patrón de yate habilitado para navegación de altura.

Presidente: El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona a quien designe, que deberá estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

Secretario: Un funcionario público, titulado medio o superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocales: En número de cuatro, que deberán estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

2.- Exámenes de Patrón de yate.

Presidente: El Director General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona a quien designe, que deberá estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

Secretario: Un Funcionario Público, titulado medio o superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocales: En número de cuatro, que deberán estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

3.- Exámenes de Patrón de embarcaciones de recreo.

Presidente: El Director General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona a quien designe, que deberá estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

Secretario: Un Funcionario Público, titulado medio o superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocales: En número de tres, que deberán estar en posesión de titulación universitaria o técnica superior relacionada con las materias del programa objeto de examen.

Los miembros de los Tribunales de Capitán de yate y Patrón de yate habilitado para navegación de altura serán designados por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y los de Patrón de yate y de Patrón de embarcaciones de recreo lo serán por el Director General de Transportes y Comunicaciones.

En función del número de candidatos matriculados, podrá designarse un Tribunal único para juzgar el examen de diversas titulaciones.

Asimismo se designarán dos vocales suplentes que deberán estar en posesión de idéntica titulación a la de los vocales titulares que, en su caso, hayan de suplir.

Los componentes de los tribunales tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que determine la legislación vigente.

El Presidente del Tribunal podrá proponer el nombramiento del personal colaborador que estime oportuno para la celebración de las pruebas.

Artículo 4.- Participación en las pruebas.

Para participar en las pruebas que al efecto se convoquen, los candidatos solicitarán su admisión a examen mediante instancia dirigida al Director General de Transportes y Comunicaciones, a la que habrán de unirse los siguientes documentos:

- a) Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurará su nombre y apellidos.
- b) Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Original del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen por el importe correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Certificado médico expedido por médico colegiado, ajustado a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.
- e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de la titulación para la que se presentan, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán el certificado del último examen.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de las oficinas establecidas en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Programas.

Los programas de las materias objeto de examen, serán los contenidos en los Anexos I, II, III, IV, y V, de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 19 de febrero de 1990, por la que se establecen los programas para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Artículo 6.- Forma de realización de los exámenes.

La forma de realización de las pruebas, se adaptará a lo dispuesto en la Resolución de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los criterios a que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Artículo 7.- Realización de los días de mar.

Los requisitos y condiciones que deben reunir las prácticas de mar para la obtención de cada uno de los títulos, serán los establecidos en la Resolución de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan normas para la realización de los días de mar exigibles para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Artículo 8.- Expedición de títulos y renovación de tarjetas.

1.- Expedición de títulos: La expedición de títulos y tarjetas de identificación marítima se solicitarán ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones por medio de instancia, a la que se unirán los siguientes documentos:

- a) Certificado del Tribunal de haber aprobado el examen correspondiente.
- b) Un sobre conteniendo dos fotografías semejantes, a las exigidas para el documento nacional de identidad, al dorso de las cuales figurará escrito a lápiz nombre y apellidos del solicitante.
- c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- d) Original del resguardo acreditativo del pago de las tasas por el importe correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

Los candidatos a los títulos de Capitán de yate, Patrón de yate habilitado para navegación de altura y Patrón de yate, unirán, además de los citados documentos, certificado acreditativo de haber efectuado los días de navegación que por cada uno de ellos determina la Orden de 31 de enero de 1990.

2.- Renovación de tarjetas de identidad marítima: Las tarjetas de identidad marítima tendrán un período de validez de diez años, debiendo solicitarse su renovación en el último trimestre de su vigencia.

A quienes posean conjuntamente los dos títulos de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1ª clase y Patrón de embarcaciones deportivas a vela, al caducar cualquiera de sus tarjetas, se les canjeará directamente por la correspondiente al título de Patrón de embarcaciones de recreo.

Tanto en este caso como en el resto de las renovaciones, el proceso administrativo comprenderá lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- b) Fotografía igual a la del documento nacional de identidad, con el nombre del interesado escrito a lápiz al dorso de la misma.
- c) Tarjeta original o fotocopia compulsada.
- d) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- e) Original del resguardo acreditativo del pago de las tasas por el importe correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Certificado de reconocimiento médico.

Artículo 9.- Convocatorias.

La convocatoria de examen de los distintos títulos, se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la que se expresará el lugar, fecha y hora de las pruebas, así como la composición de los distintos Tribunales.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de octubre de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José-Ramón Bustillo Navia-Osorio**.